



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00386-00.

Por reparto, correspondió a la Judicatura la demanda de la referencia.

Empero, de entrada, se colige que la actual Célula Judicial está desprovista del poder-deber para dirimir el asunto en mención. Esto, poniéndose de presente que, según lo preceptuado por el art. 306 del Código General del Proceso, le incumbe al enjuiciador que conoció el respectivo trayecto ritual, el cumplimiento forzado de las sumas que hubieran sido liquidadas en ese ámbito.

Igualmente, a tenor de lo instituido por el inc. 2º, ord. 7º, art. 384 *ibidem*, la compulsión referente a los cánones adeudados u otra suma derivada del fallo o del respectivo convenio, ha de promoverse dentro del mismo expediente de restitución del haber alquilado.

De este modo, en lo que concierne al evento particular, es menester resaltar que una vez revisado el memorial genitor y sus anexos, se advierte que los pedimentos se enderezan a lograr el desembolso de los gastos procedimentales, avalados por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL de esta localidad, y diversos guarismos gestados en el marco del respectivo acuerdo de arrendamiento, blandido dentro la tramitación de devolución del activo rentado, que dicha Célula Jurisdiccional evacuó en su momento; circunstancia que impone, según las aludidas disposiciones legales, que la dilucidación del pleito sea sometida ante la nombrada Agencia Judicial.

En consecuencia, de conformidad con el art. 90 del C.G.P., se rechazará el memorial incoatorio y se ordenará su remisión con destino al citado Despacho.

En mérito de las razones que anteceden, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el pedimento inaugural por motivos de competencia.

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

SEGUNDO: DISPONER la remisión de la infoliatura con destino al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL de esta latitud, para lo de su incumbencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 1º DE JULIO DE 2022. SECRETARÍA
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d8c89f7e2cd58dbbab36fa0d6bfa692c6bc965636e9f2f89a596c389b541197

Documento generado en 29/06/2022 11:49:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>